



Ibagué - Tolima, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00410-00](#)
Clase de proceso : SOLICITUD DE ENTREGA Y APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA.
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : CARLOS ALBERTO VANEGAS GALVIZ.

Se encuentra al despacho la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ALBERTO VANEGAS GALVIZ, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. En virtud del numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., aporte certificado de vigencia de la escritura pública No. 1803 del 01 de marzo de 2022, expedido dentro de los últimos treinta días preferiblemente (numeral 2 del precepto 90 C.G.P.).
2. Conforme a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, debe allegar el soporte de entrega del correo electrónico mediante el cual se realizó el aviso acerca de la ejecución al deudor. Por cuanto, el pantallazo adjuntado no da cuenta si el correo fue efectivamente entregado a la parte pasiva. (Numeral 11 artículo 82, numeral 5 artículo 84, en concordancia con el numeral 1 artículo 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la *solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria* presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez